



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03047 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

13 SET. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con ticket N° 006289, de fecha 24 de marzo del 2021, doña SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, identificada con DNI N° 27840119, solicita se incluya en su planilla mensual, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra;

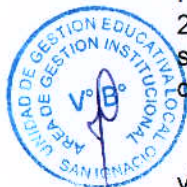
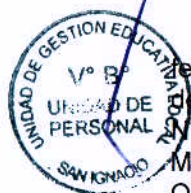
Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 02079-2021/ED-SI, de fecha 17 de marzo de 2021, se resuelve RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a doña SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, profesora nombrada en la IEP N° 16274 del caserío Faical, distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27840119, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 15 de marzo de 2021; asimismo se le OTORGA su pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva, por la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 12/100 SOLES (S/. 1,638.12), cálculo efectuado según lo dispuesto en la Ley N° 28449, teniendo en cuenta que la administrada se encuentra bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, tal como se detalla en la Resolución Directoral UGEL N° 004009-2016/ED-SI, de fecha 23 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 003441-2016/ED-SI, de fecha 16 de junio de 2016, se resuelve RECONOCER a favor de a doña SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, recaído en el Expediente Judicial N° 145-2015-CA; precisando además que mediante sentencia se ordenó la liquidación de reintegros generados por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra más intereses legales, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la citada bonificación;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la mismas que se reglamenta con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, de fecha 03 de mayo de 2013;

Que, la DÉCIMA SEXTA Disposición Complementaria, Transitoria y Final, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, deroga las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, detalla que: "el profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, **preparación de clases y evaluación**, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa...";





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03047 -2021/ED-SI

Que, el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en lo referente a la remuneración íntegra mensual por escala magisterial, establece; **127.1** La Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la primera escala magisterial, fijada por el Gobierno Nacional, es la base referencial sobre la que se calcula el monto de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de las demás escalas magisteriales, según el porcentaje que le corresponde a cada una de ellas. **127.2** La Remuneración Íntegra Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal-mensual por las horas de docencia en aula, **preparación de clases y evaluación**, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, estableciendo en su artículo tercero que, las entidades a que se refiere el artículo segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, con Informe N° 221-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el Responsable del Equipo de Planillas de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, en referencia a lo petitionado por la administrada SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, señala que, el cálculo de sus beneficios se han efectuado dentro del marco legal que establece la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, asimismo el cálculo de su pensión de cesantía se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, teniendo en cuenta que a la fecha de su retiro de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, es decir a partir del 15 de marzo de 2021, la administrada tenía la condición de profesora nombrada, Escala Magisterial – Tercera, jornada laboral – 30 horas, en la IEP N° 16274 del caserío Faical, distrito y provincia San Ignacio;

Que, estando a lo antes señalado se ha logrado determinar que el cálculo de los beneficios que corresponden, a doña SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, se han efectuado teniendo en cuenta el marco legal vigente a la fecha de su cese, es decir al 15 de marzo de 2021; remitiéndose a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y, a la Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; en tal sentido, deviene en **IMPROCEDENTE** lo petitionado por la profesora SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, sobre inclusión en su planilla mensual del pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03047 -2021/ED-SI

organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

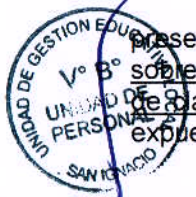
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña **SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA**, identificada con DNI N° 27840119, sobre inclusión en su planilla mensual del pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



0000 UGEL-SI
MBCN/AGI
F0501/AGA/E
JMCHP/AAJ
NRGQ/UFER
LAK/POAC
S1 09/02/21

